



43392

Resolución Jefatural N°00122/2013-INIA

21 JUN. 2013

Lima,

VISTO:

El Informe Técnico N° 010-2013-INIA-DEA/PEAS-SCHM, de fecha 05 de abril de 2013 y el Informe Técnico N° 015-2013-INIA-DEA/PEAS-SCHM, de fecha 08 de mayo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas - Ley N° 27262 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1080, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, así como establece las normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, por mandato del artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, es el organismo adscrito al Ministerio de Agricultura, que ejercerá las funciones de la Autoridad en Semillas y como tal es la autoridad competente para normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación, y comercialización de semillas de buena calidad y ejecutar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley, en su Reglamento y Reglamentos Específicos;

Que, el Artículo 5° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas aprobado por el Decreto Supremo N°024-2005-AG, establece los requisitos para la delegación de la certificación a los Organismos Certificadores lo que no incluye el de disponer de un laboratorio de Análisis de Semillas, por lo que resulta pertinente acoger la facultad señalada en el Capítulo III, Título VII del Reglamento de la Ley General de Semillas, para la regulación del análisis de calidad estableciendo que el Laboratorio Oficial de Análisis de Semillas de la Autoridad en Semillas, es el responsable de la emisión de los resultados oficiales de los análisis de calidad, actividad que también puede descentralizar a través de autorizaciones a los titulares de los laboratorios interesados en ejercer dicha función;

Que, lo expuesto precedentemente se consigna en el artículo 79° del **Reglamento General**, disponiendo que el Laboratorio Oficial de Análisis de Semillas de la Autoridad en Semillas, es el responsable de la emisión de resultados oficiales de los análisis de calidad;

Que, el Artículo 80° del **Reglamento General**, establece que: "La Autoridad en Semillas autorizará a los laboratorios de semillas interesados en brindar el servicio de análisis, cuyos resultados serán válidos para la evaluación de lotes de semillas en proceso de certificación

oficial y/o etiquetado de semillas para su comercio. Los laboratorios autorizados conformarán la red de laboratorios de análisis de semillas";

Que, el Artículo 82º del **Reglamento General**, establece los requisitos que deberán presentar los titulares de laboratorios interesados en obtener la autorización, y dispone que la Autoridad en Semillas establecerá en forma específica el detalle de los requisitos sobre personal técnico competente y con analistas capacitados (incisos e. y f.), infraestructura, equipamiento, mobiliario y materiales de referencia (inciso g.) y el sistema de gestión de calidad (inciso h.), que deben contar como mínimo para la prestación del servicio de análisis;

Que, considerando la importancia de la verificación de la calidad de los lotes de semillas en proceso de certificación, los organismos certificadores deben solicitar la autorización de sus laboratorios de análisis de semillas por ser un punto crítico en el proceso de certificación de semillas;

Que, el INIA ha desarrollado el proyecto de Norma "Requisitos para la Autorización de Laboratorios de Análisis de Semillas", el cual detalla los requisitos que establecidos en los incisos e., f., g. y h. del artículo 82º del **Reglamento General** y que son necesarios para iniciar el proceso de autorización de los laboratorios de análisis de semillas interesados;

De conformidad con la Ley N° 27262 modificada mediante Decreto Legislativo N° 1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado mediante Decreto Supremo 006-2012-AG, la Resolución Jefatural N° 0007-2009-INIA, y las facultades conferidas por el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

Con las visaciones de los Directores Generales de la Dirección de Extensión Agraria y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Aprobar la Norma N° 003-2013-INIA-DEA/PEAS "Requisitos para la Autorización de Laboratorios de Análisis de Semillas", que forma parte integrante de esta Resolución Jefatural y que consta de los Anexos siguientes:

Anexo I: Requisitos de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Mobiliario y Materiales del Laboratorio de Análisis de Semillas

Anexo II: Consideraciones para la ejecución del muestreo y análisis de semillas en el marco de un sistema de gestión de la calidad del Laboratorio Autorizado

Registrese, comuníquese, y publíquese,



J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria